

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25996 *ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Sagrada Familia», de Molina de Segura (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Amparo Vicente Mateu, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Sagrada Familia», de Molina de Segura (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Sagrada Familia», de Molina de Segura (Murcia) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Sagrada Familia».
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Colegio Sagrada Familia.
Domicilio: Calle Juan de Austria, número 30.
Localidad: Molina de Segura.
Municipio: Molina de Segura.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Sagrada Familia».
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Colegio Sagrada Familia.
Domicilio: Calle Juan de Austria, número 30.
Localidad: Molina de Segura.
Municipio: Molina de Segura.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Sagrada Familia».
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Colegio Sagrada Familia.
Domicilio: Calle Juan de Austria, número 30.
Localidad: Molina de Segura.
Municipio: Molina de Segura.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «Sagrada Familia» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25997 *ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por dos años las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al Centro de Formación Profesional «Academia CEI», de Murcia.*

Visto el expediente tramitado por don Amador López Meseguer y doña María del Carmen Martínez Salinas, representantes de la titularidad del centro privado de Formación Profesional «Academia CEI», sito en la calle Juan de la Cierva, número 5, y paseo del Malecón, número 15, de Murcia,

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente por dos años las enseñanzas que, asimismo, se indican:

- Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.
Denominación específica: «Academia CEI».
Titular: «Academia CEI, Sociedad Limitada».
Domicilio: Paseo del Malecón, número 15, y calle Juan de la Cierva, número 5.
Localidad: Murcia.
Municipio: Murcia.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo.
Capacidad: Dos unidades y 50 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1997/98 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.